

LA PLATA, 17 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-13.220/79 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Avellaneda, designados catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzana 7, Parcelas 24a, 25a, 26a, 51a y 52a, inscriptos sus dominios a nombre de la Provincia de Buenos Aires: Parcela 24a: Folio 369/32, 393/33, 440/33 y 3161/40; Parcela 25a: Folio 369/32; Parcela 26a: Folio 369/32; Parcela 51a: Folio 3161/40 y Parcela 52a: Folio 440/33, del Registro del citado Partido, el de funcionamiento de dependencias educativas.

ARTICULO 2.- Dónanse al Obispado de Avellaneda los inmuebles referidos en el artículo 1, con el destino en él indicado.

ARTICULO 3.- Si se cambiare el destino impuesto en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

2.-

ARTICULO 4.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Go -
----- bierno la pertinente escritura de protocolización
de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia
del representante legal del donatario.

7 ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DR. CARLOS ANDRES FALCO
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número diez mil cincuenta y cinco (10.055).-----

[Signature]



FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la donación al Obispado de Avellaneda de varias fracciones de tierra ubicadas en Villa Dominico, con destino a la construcción de dependencias educativas.

Las aludidas fracciones, nomencaladas catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Manzana 7, Parcelas 24a, 25a, 26a, 51a y 52a, fueron expropiadas por la Provincia de Buenos Aires, con destino a la rectificación del trazado del arroyo Santo Domingo. Entubado éste mediante un conducto desviador, ha dejado de ser necesario desde el punto de vista hidráulico, pudiendo en tonces la Provincia disponer libremente de los predios en cuestión.

La inmejorable ubicación de los terrenos, así como la índole de las obras a realizarse, constituyen razones más que suficientes para que el Estado Provincial adopte una actitud como la presente, coadyuvando así la concreción de tan loables objetivos.

Atte. [Signature]